

## RECURSO DE REVISIÓN 127/2021

RECURRENTE: (...)

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de febrero de 2021.

Vistos, para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente **C. (...)** en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE**, al margen de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Con fecha 08 de febrero de 2021, el C. (...) en el ejercicio de sus derechos interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia recurso de revisión a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00009521**, manifestando como motivo de interposición:

*“Solicitud no atendida SOLICITAMOS LAS MATRICES DE INDICADORES DE RESULTADOS (MIR) DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018, 2019 Y AL EJERCICIO 2020, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS PÁRA LA CONSTRUCCION Y DISEÑO DE INDICADORES DE DESEMPEÑO BAJO LA METODOLOGIA DEL MARCO LOGICO (MML) Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DICIPLINA FINANCIERA DE LA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS, (CAPITULO II, ARTICULO 18.-).”(SIC)*

**SEGUNDO:** Lo anterior deriva de la solicitud de acceso a la información con número de folio **00009521**, la cual a la letra dice:

*“...SOLICITAMOS LAS MATRICES DE INDICADORES DE RESULTADOS (MIR) DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018, 2019 Y AL EJERCICIO 2020, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS PÁRA LA CONSTRUCCION Y DISEÑO DE INDICADORES DE DESEMPEÑO BAJO LA METODOLOGIA DEL MARCO LOGICO (MML) Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DICIPLINA FINANCIERA DE LA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS, (CAPITULO II, ARTICULO 18.-).”(SIC)”*

## RECURSO DE REVISIÓN 127/2021

**TERCERO:** El Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE dio contestación a la solicitud de información mediante documento de fecha 02 de febrero de 2021, el cual en su parte medular indica:

*"Sea la presente portadora de un afectuoso saludo y al mismo tiempo, dando contestación al oficio del día 25 de enero de 2021 donde solicita las Matrices de indicador de resultados (MIR) de cada una de las dependencias que conforma la administración municipal, se hace mención que no se encuentra evidencia alguna de los años anteriores, sin embargo a partir de este año nos daremos a la tarea de generar dicha evidencia ya que es parte importante dentro de la evaluación de las actividades que realizan todas las unidades administrativas de este H. Ayuntamiento.*

*El encargado de la actual administración de generar dicha información es el Director de Planeación.*

*Sin más por el momento quedo a sus órdenes."*

**CUARTO:** Por medio de acuerdo de fecha 09 de febrero de 2021 se ordeno turnar el expediente **127/2021** a la Comisionada Ponente Myrna Rocío Moncada Mahuem, a efecto de que procediera a su análisis decretando la admisión o desecamiento.

**QUINTO:** El expediente fue turnado a esta ponencia, la cual realizo un análisis al caso en concreto sobre la solicitud de acceso a la información, los motivos de interposición y la respuesta que le fue otorgada al solicitante y fue así como se emitió el acuerdo de admisión con fecha once de febrero de 2021, otorgando así a las partes intervinientes un termino de 7 (siete) días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas o alegatos.

Mediante el mismo acuerdo se realizo el requerimiento al Sujeto Obligado, para que, dentro del mismo término, hiciera del conocimiento a esta ponencia sobre el área responsable de generar la información respecto de la solicitud de información **00009521**, así como el nombre del servidor público titular de la misma.

## RECURSO DE REVISIÓN 127/2021

**SEXO:** Una vez que feneció el termino de 7 días otorgado mediante acuerdo de fecha once de febrero de 2021, sin que se hayan presentado manifestaciones por alguna de las partes, se procedió a dictar el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de 2021.

**SÉPTIMO:** Con fecha 25 de febrero de 2021 se recibió mediante correo electrónico contestación al acuerdo de fecha 11 de febrero de 2021 en la cual señala "*...Por medio de la presente hago de su conocimiento que esta Área administrativa no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se realizó la evaluación del cumplimiento de las metas durante el periodo solicitado...*" manifestación que no ha de ser considerada, puesto que fue realizada fuera del termino otorgado de siete días. Por lo tanto se procede a la elaboración del proyecto de resolución

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 4 Bis de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y en concordancia con los artículos 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30, 36 fracción II, 37, 140,141, 142, 143, 145, 146, 147, 148, 149 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Órgano garante, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se encuentra en la posibilidad material y jurídica para conocer y resolver el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO:** En vista del estado procesal que guarda el presente recurso de revisión, han sido valorados los autos, la solicitud de acceso a la información con numero de folio **00009521**, la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, el motivo y razón de interposición del recurso de revisión.

Como resultado de dicha valoración se recalca que el solicitante y ahora recurrente **C. (...)** peticiono de manera especifica

*" SOLICITAMOS LAS MATRICES DE INDICADORES DE RESULTADOS (MIR) DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018,*

## RECURSO DE REVISIÓN 127/2021

2019 Y AL EJERCICIO 2020, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS PÁRA LA CONSTRUCCION Y DISEÑO DE INDICADORES DE DESEMPEÑO BAJO LA METODOLOGIA DEL MARCO LOGICO (MML) Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DICIPLINA FINANCIERA DE LA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS, (CAPITULO II, ARTICULO 18.- )."(SIC)

información que tiene carácter de ser pública, pues se encuentra considerada como una obligación de transparencia común, establecida dentro de la fracción VI del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra dice:

*Artículo 69. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. *Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;*

Por lo tanto, es información que debe ser accesible para cualquier persona que la solicite e incluso debe estar a disposición del público y mantener actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es de mencionar que, si bien es cierto que el Sujeto Obligado da contestación a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo de 20 días hábiles a que tiene derecho, también lo es que, la respuesta otorgada no se encuentra debidamente fundada ni motivada, lo cual deja en evidente estado de incertidumbre al recurrente.

Aunado a ello, el Sujeto Obligado no exhibe ningún documento fehaciente o acta de comité de transparencia que acredite su dicho, o que sirva como medio de convicción, claro está que cada uno de estos debe de encontrarse apegado a lo establecido en la Ley de la materia.

## RECURSO DE REVISIÓN 127/2021

En tales circunstancias y a efecto de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado deberá entregar la información que solicita el recurrente, haciendo una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que integran al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE**, atendiendo el principio de congruencia y exhaustividad, esto en merito a lo que establece el **criterio 02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

### **Criterio 02/17**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información:** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo tanto, derivado del estudio realizado y en apego a lo antes expuesto es procedente, **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE** a la solicitud de información presentada por el **C. (...)** con número de folio **00009521**

En consecuencia y con fundamento en lo establecido por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 Bis de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y artículos 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo se -----

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Vista la cuenta que antecede y con apego a lo establecido por los artículos 1, 140 fracción VI, 141, 142, 143, 145,146, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se requiere al **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHTLÁN** a efecto de que, en un plazo no mayor a **diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución, **realice la entrega** de la información que le solicitada en términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente resolución, con la recomendación de tener especial cuidado en el tratamiento de los datos personales, en apego a lo establecido por las leyes y disposiciones de la materia.

**SEGUNDO:** Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, Comisionada Presidenta y Ponente C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem, Comisionada Evelia Elizabeth Monribo Domínguez, Comisionado Luis Ángel Hernández Ríos, Comisionado Raúl Kennedy Cabildo, Comisionado Sigifredo Rivera Mercado, en sesión ordinaria del Consejo General, actuando como Secretario Ejecutivo Vicente Octavio Castillo Lazcano.